

Mocoa, Putumayo, 16 junio de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez con la solicitud del apoderado ejecutante.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado  
Secretario.

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 860013103001 2017 00295 00

Demandante: Gladys Aida López Realpe  
Apoderado: Carlos Favián Pérez López [favian090279@hotmail.com](mailto:favian090279@hotmail.com)

Demandados: Marcela Burgos Pérez [marcel198119@hotmail.com](mailto:marcel198119@hotmail.com)  
Diego James Brito Burgos

Auto: Ordena el pago de los dineros consignados

### **Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado judicial de la demandante GLADYS AIDA LÓPEZ REALPE, pide que se ordene el pago de los dineros en cuantía de \$153'116.692,73, representados en título de depósito judicial N° 479030000145174.

Verificada la información del Portal de títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este asunto se han consignado dineros.

Hay providencia ejecutoriada que aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (N° 20 y 14, expediente digital).

El poder que se le otorgó al señor apoderado ejecutante contempla la facultad de recibir (fol. 5, cuaderno físico).

Dispone el artículo 447 del C.G.P.:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”.*

Se tiene que la liquidación de crédito asciende a \$682'074.000, siendo viable ordenar la entrega de la suma de dinero consignada a órdenes del Juzgado.

Pero, no se atenderá la solicitud de que se tengan por renunciados los términos de notificación y además de ejecutoria de esta providencia.

Señala el artículo 299 del CGP que “*Los autos de “cúmplase” no requieren ser notificados*”. La presente es una determinación que involucra los intereses de los extremos procesales, no obstante la ejecutoria de importantes actos y etapas procesales, lo que deviene de estar entabada la relación procesal. Además de que no se ha cumplido con el deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código en mención.

Sin que sea posible dictar este con omisión de notificación y ejecutoria, se atiende la principal solicitud. Por cuanto lo embargado es dinero, ejecutoriado se encuentra el auto que aprueba la liquidación del crédito, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Ordenar la entrega al apoderado judicial de la ejecutante GLADYS AIDA LÓPEZ REALPE, la suma de \$153'116.692,73, dineros que se han consignado por parte de la Policía Nacional de Colombia, por razón del embargo decretado por este Juzgado sobre los dineros que le correspondieren a la demandada MARCELA BURGOS PÉREZ.

**Segundo.** No tener por renunciados los términos de notificación y los de ejecutoria de esta providencia.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e752e44aef42493ef9caaf5b5ba41414eb7da9773de31b8e49f80bf344a9a0d4**

Documento generado en 16/06/2022 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>